



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 23 de abril de 2026

ORDENANZA Nº 513

Descripción sintética: Modifica Artículo 5º de la Ordenanza Nº 340/2021; valores de cuota en la Residencia Gerontológica. –

VISTO:

La Ordenanza Nº 340/2021, que regula el funcionamiento de la Residencia Gerontológica Municipal; la presentación efectuada por la Asociación Civil “VIDA PLENA” ante el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 340/2021 establece un tope máximo para la cuota mensual a abonar por los residentes, fijado desde los inicios de la Residencia en el año 2018, momento en el cual también se dispuso su habilitación como residencia gerontológica, marcando así la diferencia existente en ese entonces con las residencias geriátricas, en tanto las primeras admitían únicamente el ingreso de personas autoválidas; y que, posteriormente, la normativa provincial fue modificada, unificándose el concepto y encuadrando ambas categorías bajo la denominación de Residencias de Larga Estadía.

Que la Asociación Civil “VIDA PLENA”, en su carácter de entidad a cargo de la organización, administración y prestación de los servicios de la Residencia Gerontológica Municipal, ha solicitado formalmente la revisión de dicho tope, en virtud de la desactualización de los valores establecidos al momento de su sanción.

Que dicha solicitud se fundamenta en el incremento sostenido de los costos operativos, incluyendo recursos humanos especializados, insumos médicos, alimentación, mantenimiento edilicio y cumplimiento de normativas vigentes, todos ellos indispensables para garantizar una adecuada calidad en la prestación del servicio.

Que asimismo se ha puesto de manifiesto la necesidad de contemplar distintos niveles de complejidad en la atención gerontológica, en función del estado de salud y grado de dependencia de los residentes, lo cual incide directamente en los costos de prestación.

Que resulta necesario garantizar la sostenibilidad económica de la Residencia Gerontológica Municipal, sin desatender su función social ni el acceso equitativo a la misma.

Que la Ordenanza Nº 340/2021 establece la prioridad de ingreso para los vecinos de Valle María, criterio que ha sido reglamentado mediante el Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal Nº 63/2024.

Que es responsabilidad del Estado Municipal resguardar el carácter comunitario de la institución, priorizando el acceso de los vecinos de la localidad.

Que en tal sentido resulta razonable establecer un esquema tarifario equitativo, progresivo y proporcional a las necesidades de atención de los residentes, contemplando criterios sanitarios, sociales y funcionales.



Que asimismo resulta necesario diferenciar el tratamiento tarifario de aquellas personas que no revisten el carácter de vecinos de la localidad, sin afectar la prioridad de acceso establecida por la normativa vigente ni el normal funcionamiento del servicio. –

Por todo ello,

El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Lo siguiente:

Artículo 1º: Modifícase el Artículo 5º de la Ordenanza Nº 340/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5º:** La cuota mensual que cada residente deberá abonar a la Asociación Civil ‘VIDA PLENA’ será convenida entre las partes, dentro de los límites máximos que se establecen a continuación:

a) Para las plazas ocupadas por residentes derivados por el Municipio (camas sociales): hasta el equivalente a dos y media (2,5) jubilaciones mínimas, incluyendo en dicho cálculo los bonos o suplementos extraordinarios que otorgue el Estado nacional junto a las prestaciones previsionales.

b) Para residentes que revistan el carácter de vecinos de Valle María, autoválidos o con bajo nivel de dependencia: hasta el equivalente a tres (3) jubilaciones mínimas.

c) Para residentes que revistan el carácter de vecinos de Valle María con mayor grado de dependencia o complejidad en su estado de salud: hasta el equivalente a tres y media (3,5) jubilaciones mínimas.

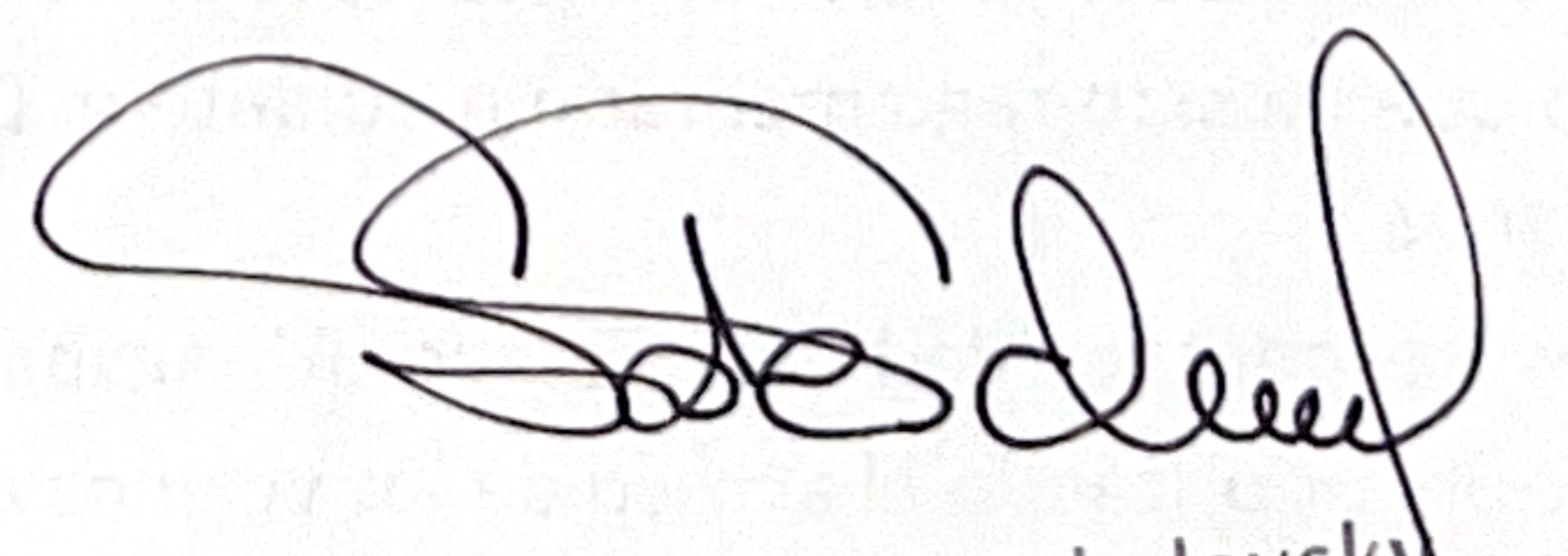
d) Para residentes que no revistan el carácter de vecinos de Valle María, la determinación de la cuota mensual será establecida por la Asociación Civil ‘VIDA PLENA’, con la intervención del equipo técnico de la institución, en función del estado de salud, grado de dependencia, requerimientos de atención y demás condiciones particulares del residente, sin sujeción a los topes previstos en los incisos anteriores.”

Artículo 2º: A los efectos de la presente, se considerará “vecino” o “habitante” de Valle María a quienes reúnan las condiciones establecidas en la reglamentación vigente dictada por el Departamento Ejecutivo Municipal (Decreto Nº 63/2024).

Artículo 3º: La determinación de la categoría de cada residente deberá basarse en criterios objetivos, sanitarios, sociales y funcionales, los cuales serán definidos por la Asociación Civil “VIDA PLENA” en forma conjunta con los profesionales que integran el equipo técnico de admisión, y establecidos en el Reglamento Interno de la institución.

Artículo 4º: Remítase al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese.


MIGUEL ANGEL KLEIN
SECRETARIO
Concejo Deliberante
Municipio de Valle María


Sonia M. Sokolovsky
Vicepresidente Municipal
Presidente Concejo Deliberante
Municipalidad de Valle María